CONTRATO COLECTIVO ENTRE EL "SINDICATO DE EMPRESA. DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO" Y EL "INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO"

En Viña del Mar a 30 de Diciembre de 1991, comparecen por una parte, el "Instituto de Seguridad del Trabajo", representado por sus Apoderados, los señores Alberto Herrera Pesce, Gerente General Interino, Gonzalo Mandiola González, Gerente de Prevención y Control de Pérdidas y señor Melquicidec Fernández Vergara Subgerente de Recursos Humanos, y por la otra, el Sindicato de Empresa, de Profesionales del "Instituto de Seguridad del Trabajo" representado por su Directiva integrada por los señores Ximena Urbina Correa, Presidente, Juan Figueroa Leiva, Secretario y don Manuel Vera Rojas, Tesorero, quienes han convenido celebrar el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos que se expresan a continuación:

PRIMERO: PARTES A QUIENES AFECTA.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo incluirá a todos los trabajadores del Sindicato de Empresa del "Instituto de Seguridad del Trabajo", que figuran en la nómina adjunta, como Anexo "A".

SEGUNDO: REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASES.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" se obliga a reajustar los sueldos bases de los profesionales afectos al presente Contrato Colectivo, en la forma y oportunidad que se indica a continuación:

- Los sueldos bases vigentes a Diciembre de 1991, se reajustarán a contar del mes de Enero de 1992 en un porcentaje equivalente al 100 % de la variación que experimente el I P.C., en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de 1991.
- b) Los sueldos bases vigentes al 30 de Junio de 1992, se reajustarán a contar del 1 de Julio del mismo año en el 100 % de la variación que experimente el I.P.C. en el semestre calendario inmediatamente anterior, incrementado en 1 punto porcentual.
- c) Los sueldos bases vigentes al 31 de Diciembre de 1992, se reajustarán a contar del 1 de Enero de 1993 en el 100% del alza del I.P.C. del semestre inmediatamente anterior, incrementado en un punto porcentual.
 - Los sueldos bases vigentes vigentes al 30 de Junio de 1993, se reajustarán a contar del 1 de Julio de 1993 en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el semestre inmediatamente anterior, con tope máximo del 10%.
 - Los sueldos bases vigentes al 31 de Agosto de 1993, se incrementarán a contar del 1 de Septiembre de 1993 en un 1%.

-

May .,

El incremento real de sueldos bases otorgados en esta Cláusula, será imputable al beneficio reglamentado en la Cláusula Tercera de este Contrato, quedando en todo caso, garantizado su otorgamiento cualquiera sea el resultado de la aplicación del procedimiento establecido en dicha Cláusla.

Aquellos profesionales que hasta el año 1991 negociaban individualmente y que han optado por participar en la Negociación de este Contrato Colectivo, serán incorporados a contar del 1 de Enero de 1992 al escalafón profesional que les corresponda y ubicados en el sueldo base equivalente después de haber aplicado la reajustabilidad establecida en esta cláusula.

TERCERO : PARTICPACION DE RESULTADO

Durante el año 1993, las partes acuerdan que los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo de Trabajo, participarán de los excedentes finales de la Institución. Para la aplicación de este beneficio se utilizará un indicador de eficiencia, medido en términos de la razón egresos operacionales totales, versus ingresos operacionales totales.

Sobre la base de la Tabla que a continuación se señala y los porcentajes que correspondan se distribuirán los excedentes finales (última línea) del período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1993.

RANGO EGRE. OP. TOT. / INGR. OP. TOT.

FORCENTAJE SOBRE EXCEDENTES

Mayor que	85%	07.
Mayor que	84 % y menor o iguala 85%	10%
Mayor que	83% y menor o igual a 84%	15%
Mayor que	82% y menor o igual a 83%	20%
Menor que	82%	25%

Del monto de participación que resulte de aplicar los porcentajes de la Tabla sobre los excedentes finales (última línea) que genere la Institución, se destinará la proporción que corresponda a los trabajadores afectos al presente Contrato, en consideración a la dotación total de trabajadores y a la proporción que de ese total represente este grupo negociador.

Si al término del primer semestre de 1993, la Institución muestra excedentes finales que proyectados para el año, haga presumir eventuales excedentes para el total del Ejercicio, podrá anticipar parte de éstos en el mes de Julio de 1993, los cuales en todo caso, estarán sujetos a una liquidación final que se efectuará al cierre del Balance de Diciembre del mismo año, auditado y aprobado por el Directorio.

Del total de los excedentes que corresponda distribuir a cada trabajador, se deducirán los montos destinados a financiar los incrementos indicados en la Cláusula Segunda, y la diferencia se entregará como complemento del beneficio establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.

CUARTO: INDEMNIZACION POR AMOS DE SERVICIOS.

Los trabajadores afectos al presente Contrato gozarán de una indemnización por años de servicios, en las siguientes condiciones:

Beneficiarios:

Todos los trabajadores que tengan a lo menos una antiguedad de tres (3) años de servicios continuos en la Institución, con un tope máximo para el cálculo del beneficio de veinticinco (25) años, cualquiera sea el número de años efectivamente trabajados.

Los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo, que continúen trabajando con posterioridad a la fecha en que cumplan los requisitos para obtener pensión de vejez de sus respectivos Organismos Previsionales, sólo devengarán el beneficio establecido en esta cláusula hasta esa fecha, dejando en consecuencia, de contabilizarse para su cálculo los años de servicios prestados con posterioridad a ella.

Causales del Otorgamiento:

La indemnización por años de servicios pactada procederá sólo si el contrato de trabajo concluye por alguna de las siguientes causales:

 Las señaladas en los números 2), 3), 5) y 6) del artículo 1º de la Ley Nº 19.010.

Tendrán derecho al pago de la indemnización por la causal fallecimiento del trabajador, quienes acrediten ser herederos del causante, de conformidad al auto de posesión efectiva de la herencia dictada por juez competente, el que deberá ser presentado a la Institución dentro de 120; días a contar de la fecha del fallecimiento. En todo caso, la demora en el pago de este beneficio como consecuencia del no cumplimiento oportuno de ese requisito, no generará la obligación de pagar intereses o reajustes.

- 2) La señalada en el artículo 39 de la Ley Nº 19.010.
- 3) Las señaladas en el Artículo 13 de la Ley 19.010.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" sólo pagará el beneficio señalado en esta cláusula, a un máximo anual de 15 trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, excluyéndose de esta cuota máxima aquellas indemnizaciones que se paguen por término del Contrato de Trabajo, por la causal del Nº 3 del artículo 1º de la Ley 19.010 y por la del artículo 3º de la Ley 19.010, esto es, muerte del trabajador y las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio.

Mulaire

0000000

Monto del Beneficio:

El monto de la indemnización señalada en esta Cláusula, corresponderá a un (1) mes de la última remuneración contractual del trabajador por cada año o fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos prestados a la Institución.

Se entenderá para estos efectos como "última remuneración contractual", el sueldo base, el 25 % de gratificación garantizada, la asignación de antiguedad, la asignación profesional y de responsabilidad, excluído el incremento del Decreto Ley Nº 3.501 de 1780.

La indemnización establecida en esta Cláusula será imputable a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, quedando, en consecuencia, el "Instituto de Seguridad del Trabajo" obligado sólo a pagar la indemnización de mayor valor, y sin perjuicio de las que puedan otorgar los Instituciones Previsionales.

Trabajadores a Jornada Parcial:

Por excepción y en los casos de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución en su jornada de trabajo y, por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización se pagará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Los años trabajados a jornada completa se multiplicarán por la remuneración que a la fecha de término del contrato de trabajo, le hubiere correspondido al trabajador en el evento de no haberse producido disminución en sus jornadas.
- b) Los años trabajados a jornada parcial, se multiplicarán por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada debidamente actualizada.
- c) La suma de las cantidades indicadas en las letras a) y b) será la indemnización total que corresponderá al trabajador.

Igual procedimiento se aplicará en caso de que se hubiere aumentado la jornada de trabajo para aquellos profesionales que inicialmente fueron contratados con jornada parcial.

QUINTO: BONIFICACIONES ANUALES.

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, la Institución pagará a los profesionales contratados a lo menos con media jornada semanal de trabajo una bonificación anual, de un monto para el año 1992 de \$ 355.000.- (trescientos cincuenta y cinco mil pesos), la que se pagará en cinco (5) cuotas en las fechas que se indican:

Una (1) cuota en el mes de Marzo.

Media (1/2) cuota en el mes de Septiembre.

Una cuota y media (1.1/2) en el mes de Diciembre, y

- Dos (2) cuotas en la fecha en que el trabajador haga uso de su feriado legal anual. Si por cualquier razón no hiciere uso de su feriado en el año correspondiente, las dos (2) cuotas referidas le serán pagadas a más tardar el 15 de Diciembre.

Los profesionales contratados con jornadas parciales de trabajo, inferiores a media jornada, sólo tendrán derecho a la proporción de este beneficio, en relación a las horas efectivamente contratadas.

El monto anual que corresponderá para el año 1993 será de \$
425.000. (cuatrocientos veinticinco mil pesos). La bonificación convenida para el año 1993, podrá verse incrementada de acuerdo a los resultados económicos - financieros de la Institución, en la forma y condiciones establecidas en la Cláusula Tercera de este Contrato.

SEXTO: ASIGNACION PROFESIONAL

Todos los profesionales afectos al presente Contrato Colectivo, que ocupen cargos para cuyo desempeño el título profesional sea un requisito esencial y la formación académica para servirlo, constituya una exigencia institucional, continuarán percibiendo la asignación profesional de acuerdo a los porcentajes actualmente establecidos.

Aquellos profesionales que forman parte del presente Contrato Colectivo, que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior y que perciban una asignación profesional equivalente al 25% de su sueldo base, aumentarán este porcentaje a un 28 % a contar del 1 de Enero de 1993 y a un 35% a contar de Julio de 1993.

SEPTIMO: GRATIFICACION GARANTIZADA

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" otorgará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, una gratificación equivalente al 25 % calculado sobre lo sueldos base, debiendo anticiparse un porcentaje los días quince (15) de cada mes y liquidándose definitivamente con las remuneraciones mensuales.

OCTAVO: ASIGNACION DE ANTIGUEDAD.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" otorgará a los profesionales afectos al presente Contrato Colectivo, una asignación de antiguedad de acuerdo a las escalas y porcentajes sobre el sueldo base, que a continuación se indica:

.

5 7 9 11 13 15 17 19 21 23 25	años años años años años años años años		antiguedad antiguedad antiguedad antiguedad antiguedad antiguedad antiguedad antiguedad antiguedad antiguedad antiguedad	10 12 14 16 18 20 22 24 26 28 30	7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7	sobre	el el el el el el el el	sueldo sueldo sueldo sueldo sueldo sueldo sueldo sueldo sueldo sueldo	base. base. base. base. base. base. base. base. base.
25	años	de	antiguedad						
			antiguedad antiguedad	32	7.	sobre	el.	sueldo	base.

Esta asignación se pagará conjuntamente con la remuneración mensual del trabajador, y para su cómputo se considerará sólo el tiempo trabajado en forma continua al servicio de la Institución.

NOVENO: BONDS DE TURNO POR FESTIVIDADES.

La Institución pagará a las personas afectas a este Contrato Colectivo y que presten servicios efectivos en las fechas que se indican a continuación, un bono por cada turno del monto que se señala y que tendrá vigencia anual:

FECHAS	TIPO DE TURNO	MONTO DEL BENEFICIO ABO 1992	֖֖֖֖֖֭֝֞֞֝֞֞֞֝
1 de Enero	Diurno	\$ 5.400	
1 de Mayo	Diurno	5.600.~	
18 de Septiembre	Diurno	5.600	
	Nocturno	5.600	
19 de Septiembre	Diurno	5.600	
24 de Diciembre	Nocturno	13.950	
25 de Diciembre	Diurno	5.600	
31 de Diciembre	Nocturno	13.950	
		0.40	

A contar del 1 de Enero de 1993, el monto de este beneficio se reajustará en el porcentaje del alza del I.P.C. en el período 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1992.

Este beneficio será incompatible con cualquier otra asignación o bono, establecidas en los contratos individuales de trabajo y que tengan el mismo propósito, obligándose la Intitución sólo a pagar el de mayor valor.

DECIMO: ASIGNACION POR TURNO EMFERMERAS UNIVERSITARIAS.

"enfermeras universitarias" que se desempeñen en turnos alternados y rotativos en días domingos, festivos o noche, una asignación del 2,5% calculada sobre el sueldo base por cada turno efectivamente realizado.

Esta asignación será incompatible con cualquiera otra que tenga el mismo propósito, ya sea que se encuentre consignada en los contratos individuales o colectivos, pagándose en todo caso, la de mayor valor.

Cuando el trabajador se encuentre haciendo uso del feriado legal, la Institución considerará como trabajado un turno por cada semana continua de feriado legal.

DECIMO PRIMERO: BONO PARA PERNOCTAR FUERA DEL DOMICILIO.

La Institución otorgará al personal que por razones de servicio deba pernoctar fuera de su domicilio durante el año 1992, un bono diario de \$ 3.900.- (tres mil novecientos pesos).

Este bono tendrá un valor de \$ 4.450.- (cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos) en el año 1993.

DECIMO SEGUNDO: ASIGNACION DE ZONA.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" pagará a los trabajadores que desempeñen sus labores en las zonas o ciudades que a continuación se indican, una asignación de zona de acuerdo a la tabla siguiente, que será calculada sobre su sueldo base.

Arica Iquique Antofagasta Coquimbo Zonal Aconcagua Zonal Centro - Sur	DRCENTAJE
Zonal Centro - Sur	20 % 20 % 20 % 15 % 10 %
Zonal Sur Puerto Montt Castro y Ancud Coyhaique Puerto Natales Punta Arenas	10 % 10 % 15 % 15 % 15 % 50 %

DECIMO TERCERO: PAGO EN CURSOS EN HORARIO "C"

Los profesionales del Area Prevención y Control de Pérdidas y otros que efectuen actividades docentes, totalmente fuera de su jornada habitual de trabajo, percibirán un pago denominado "HORARIO C", cuyos montos serán los siguientes, dependiendo de la actividad que comprenda:

1) Nivel C.1

Se entienden comprendidas en este nivel, las actividades docentes generadas por los siguientes cursos y por las cuales se pagará la suma de \$ 3.700.- (tres mil setecientos pesos), por cada "Unidad Docente".

- a). La Administración de Riesgos en la Gestión de Empresas.
- b) Conferencia de Alto Nivel para Ejecutivos.
- c) Administración del Control de Pérdidas

2) Nivel C.2:

Se entienden comprendidas en este nivel las actividades docentes generadas por los siguientes cursos y por los cuales se pagará la suma de \$ 3.100.- (tres mil cien pesos), por cada "Unidad Docente".

- a) Control de Pérdidas para Supervisores
- b) Comunicaciones Personales Efectiva en la Empresa.

3) <u>Nivel C.3:</u>

Se entienden comprendidas en este nivel las actividades docentes generadas por los siguientes cursos y por los cuales se pagará la suma de \$ 2.500.- (dos mil quinientos pesos), por cada "Unidad Docente".

- a) Curso de Frimeros Auxilios.
- b) Curso de Manejo Defensivo.
- c) Curso de Manejo Seguro de Grúas Horquilla.
- d) Curso de Prevención y Combate de Incendios.
- e) Comunicaciones de Grupo.
- f) Manejo de la Voz.
- g) El Trabajador Destacado.
- h) Punto de Encuentro: Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- i) Seguridad en las operaciones de Calderas y Generadores de Vapor.

Definiciones.

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por "Actividad Docente", la dictación o relato de cursos, seminarios, conferencias o comunicaciones de grupo; y por "Unidad Docente", el tiempo efectivo de contacto entre el relator y los participantes, en función de los objetivos y contenidos de un tema, la que tendrá una duración de sesenta (60) minutos.

El beneficio señalado en esta Cláusula tendrá los siguientes valores para el año 1993:

- 1) <u>Nivel C.1:</u> \$ 4.200.- (cuatro mil doscientos pesos)
- 2) Nivel C.2: \$ 3.450.- (tres mil seiscientos cincuenta pesos)
- 3) Nivel C.3: \$ 2.850.- (dos mil ochocientos cincuenta pesos).

DECIMO CUARTO: ASIGNACION DE KILOMETRAJE PARA LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE PREVENCION Y CONTROL DE PERDIDAS.

Tipos de Asignación por Kilometraje:

Se establecen dos tipos de asignaciones de kilometraje.

a) <u>Kilometraje dentro del radio</u>:

Entendiéndose por tal, el kilometraje recorrido con motivo de la atención a empresas que se encuentran ubicadas dentro del radio de 25 kilómetros, considerándose como eje o centro, la Sede del "Instituto de Seguridad del Trabajo" que corresponda.

b) <u>Kilometraje fuera del radio</u>:

Entendiéndose dentro de este concepto el kilometraje recorrido con motivo de la atención a empresas que se encuentran ubicadas fuera del radio de 25 kilómetros, debiendo considerarse, en consecuencia, la totalidad del kilometraje efectivamente recorrido desde el eje o centro de la Sede del "Instituto de Seguridad del Trabajo" que corresponda.

2) <u>Sistema General</u>:

Como sistema general se considerará el pago por 11.760 kilómetros anuales a \$ 51,83 (cincuenta y un pesos, ochenta y tres centavos) cada kilómetro. La cantidad resultante se pagará por las siguientes vías complementarias:

a) Entrega de vales por 75 litros mensuales, que deberán entregarse a los Expertos Profesionales los días 8 de cada mes, o al día hábil siguiente.

Mand Mulius Di

- b) Los valores restantes serán girados por el "Instituto de Seguridad del Trabajo" a los Expertos, en forma variable de acuerdo a la tabla de kilometraje contenida en el reglamento correspondiente.
- c) Los vales de bencina se entregarán sólo a los Expertos que tegan vehículos propios y los destinen en forma habitual al desarrollo de sus funciones en la Institución.

3) <u>Kilometrajes fuera del radio de 25 kilómetros</u>:

El kilometraje real que deban recorrer los Expertos con motivo de atender a las empresas que se ubican fuera del radio de 25 kilómetros, se pagará mensualmente a razón de \$ 51,83 (cincuenta y un pesos, ochenta y tres centavos) cada kilómetro, a partir del eje o centro de la Sede del "Instituto de Seguridad del Trabajo" que corresponda.

4) Revisión de valor de Kilómetro:

00000000

El valor asignado al Kilómetro se revisará en el mes de Marzo de cada año, conforme a la base del cálculo de valor-Kilómetraje aprobado por la Institución, salvo que al mes de Septiembre de cada año el precio de las baterías, neumáticos y mantención, haya variado en más de un 100% en el semestre precedente. Las revisiones las hará el Area de Finanzas con un representante del Sindicato del Area de Prevención de Riesgos.

Las partes convienen que este beneficio sólo tendrá vigencia si la Institución no puede proporcionar vehículos de su propiedad, para el trabajo en terreno de los profesionales señalados en esta Cláusula.

DECIMO QUINTO: EXTENSION BENEFICIO KILOMETRAJE.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" se obliga a continuar reembolsando a los profesionales afectos al presente Contrato Colectivo, los gastos en que deban incurrir con motivo de la utilización ocasional de sus vehículos en labores propias de su cargo y que le hayan sido encomendadas por la Institución. Este reembolso de gastos será equivalente a lo recorrido efectivamente, multiplicado por el valor del Kilómetro establecido en la Cláusula anterior. Para impetrar el beneficio será previo requerir la autorización del Superior Jerárquico correspondiente, la que deberá ser por escrito, indicando fecha, lugar y comisión que deberá realizar el profesional.

DECIMO SEXTO: ESCALAFON MINIMO

La Institución se compromete a que ningún trabajador involucrado en el presente Cotrato Colectivo, y que tenga una antiguedad superior a un (1) año en la Institución, recibirá una remuneración inferior a la establecida en el grado U 10 del Escalafón de Universitario, o sus equivalentes en el Escalafón Médico (M) y Escalafón Profesional de Prevención (P).

DECIMO SEXTO: APORTE AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL PERSONAL.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" se obliga a efectuar como aporte al Fondo de Bienestar Social (FAS), un porcentaje calculado sobre las remuneraciones igual al que deberán aportar cada uno de los profesionales, para el financiamiento de los beneficios que contemplan los Estatutos del referido Fondo.

Cada profesional, deberá efectuar un aporte del 1,70 % de sus remuneraciones imponibles. Por su parte, la Institución durante la vigencia del presente Contrato Celectivo, aportará al FAS el 1,70 % del total de las remuneraciones imponibles de los profesionales involucrados en el presente Contrato.

De igual forma, el "Instituto de Seguridad Trabajo" se obliga a aportar al Fondo de Asistencia Social, el 1 % de los ingresos que perciba por concepto de "Atenciones Médicas por Convenio", e idéntico porcentaje proveniente de los cursos de prevención. Si dicho aporte resultare de un monto inferior al valor integrado por este concepto durante el año 1991, debidamente reajustado de acuerdo al alza del I.P.C., deberá en todo caso aportarse este último valor.

DECIMO SEPTIMO: CALCULO DEL FERIADO LEGAL.

0000000000000000000

000

00000000000

Para el cálculo del feriado legal se computarán como días hábiles, sólo de lunes a viernes, a todos los trabajadores involucrados en el presente Contrato Colectivo, cualquiera sea su régminen de trabajo.

No obstante lo anterior, si por cualquier causa algún trabajador tuviere derecho a gozar de un feriado distinto y superior al establecido en los Artículos 65 y 66 del Código del Trabajo, los días hábiles se le computarán de acuerdo a su jornada efectiva.

DECIMO OCTAYO: DIAS DE PERMISO PARA EL PERSONAL.

La Institución acuerda conceder al personal afecto al presente Contrato Colectivo, tres (3) días de permiso por año calendario, no acumulables para futuros períodos, con goce de remuneración por motivos particulares y sin que sea necesario expresar causa, sujeto a la siguiente reglamentación:

- a) Se podrán tomar por media jornada o jornada completa, pero no podrá tomarse más de un día seguido ni agregarse al feriado legal.
- b) No se podrá hacer uso de ellos entre días inhábiles.
- c) El personal de turno deberá dar aviso con 24 horas de anticipación.
- d) No podrán utilizarse en turnos de noche, domingo y festivos, y
 - No podrán ser solicitados conjuntamente por dos personas del mismo Servicio o Unidad.

Las condiciones anteriores, no se aplicarán a los trabajadores afectos a este contrato, que presten servicios en las zonas extremas del país, esto es I, II, XI y XII Regiones.

Asimismo, los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo que sufran el fallecimiento de un familiar directo (padre, madre, hijo o cónyuge), podrán utilizar los días de permiso establecidos en esta cláusula, sin las limitaciones que ella señala.

DECIMO NOVENO: CAMA PARA TRABAJADORES.

La Institución facilitará, cuando los trabajadores requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de las siguientes camas:

- Dos (2) camas en su Hospital de Viña del Mar.
- Una (1) cama en su Hospital de Santiago.
- Una (1) cama en su Hospital de Talcahuano, y
- Una (1) cama en su Hospital de Punta Arenas.

Las jefaturas médicas de cada establecimiento, regularán el uso de camas para los beneficiarios del presente Contrato debiendo tomar en consideración la capacidad hospitalaria, tipo de patología y, fundamentalmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la Institución como Organismo Administrador del Seguro Social, establecido en la Ley Nº 16.744.

Una de las camas del Hospital de Viña del Mar señalada precedentemente podrá ser de la Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.)

YIGESIMO: COLACION.

0

La Institución proporcionará a los trabajadores afectos a este Contrato, el beneficio de colación de la siguiênte manera:

- a) Desayuno: A los trabajadores salientes de turno a las 08.00 horas.
- b) Almuerzos: A los trabajadores que se encuentren trabajando en el período comprendido entre las 12.00 y las 14.00 horas.
- c) Once: A los trabajadores que se encuentren trabajando entre las 15.00 y las 19.00 horas.
- d) Colación: A los trabajadores que ingresen a turno a las 20.00 horas.

VIGESIMO PRIMERO: ROPA DE TRABAJO

La Institución mantendrá anualmente a disposición de los profesionales, las tenidas de trabajo que se indican, según la naturaleza de sus trabajos y necesidades en relación a la zona geográfica en que se encuentren:

- a) <u>Enfermeras. Tecnólogos y Nutricionistas</u>:
 - 1 Tenida de color blanco
 - 1 Par de zapatos
 - 1 Chaleco de lana color convencional.
- b) <u>Kinesiólogos. Terapeuta Ocupacional. Asistente Social</u>.
 - 1 Tenida
 - 1 Par de zapatos, color convencional.
- c) <u>Médicos</u>

000

0

0

0

0.000000

- 1 Delantal blanco
- Far de zapatos blancos
- d) <u>Profesionales de Prevención e Higiene Industrial</u>.
 - 1 Tenida de trabajo
- e) Supervisor de Talleres y Movilización:
 - 1 Capa
- f) Profesional administrativo femenino:
 - 1 Tenida convencional.
- 9) <u>Enfermeras de Salud Ocupacional</u>:
 - 1 Tenida de trabajo.
- h) <u>Personal de Taller de Diseño:</u>
 1 Tenida de trabajo.

La ropa de trabajo señalada en esta Cláusula, se pondrá a disposición de los trabajadores en el mes de Abril de cada año.

Las partes convienen que en razón a las restricciones económicas a que está enfrentada la Institución, se suspenderá la entrega de este beneficio durante el año 1992, sin que ello represente acumular para el año siguiente lo no entregado. No obstante, el Area de Recursos Humanos podrá en casos urgentes y calificados, disponer la entrega de este beneficio en forma total o parcial.

YIGESIMO SEGUNDO: CAPACITACION

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" continuará con los planes de capacitación interna, de acuerdo a las necesidades institucionales programadas por las Jefaturas directas con el apoyo de la Unidad de Capacitación Interna.

VIGESIMO TERCERO: ASIGNACION DE SERVICIO.

El "Instituto de Seguridad del Trabajo" establecerá un reglamento que contemple para los profesionales afectos a este contrato, el pago de un determinado porcentaje por sobre los valores que perciba la Institución por concepto de prestaciones de carácter no obligatorio que otorgue y en las que participen dichos profesionales.

VIGESIMO CUARTO: SEGURO DE ACCIDENTE

000

La Institución contratará al término de la vigencia de la actual Póliza de Seguro de Vida, y para las personas beneficiadas por dicha cobertura, un Seguro de Accidente que beneficie a los profesionales afectos a este instrumento y que estén expuestos a riesgos en razón de su trabajo.

VIGESIMO QUINTO: CARRERA PROFESIONAL

La Institución, en conjunto con el Sindicato, continuará analizando el tema "Carrera Profesional" o "Sistemas de Expectativas de Ascensos Programados" para los profesionales afectos a este Contrato.

VIGESIMO SEXTO: BOND DE MOVILIZACION.

La Institución mantendrá el baneficio de bono de movilización en su valor actual de \$ 2.400.- (dos mil, cuatrocientos pesos) mensuales, para los profesionales afectos al presente Contrato, que perciban el beneficio de kilometraje establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

Para aquellos que no perciban dicho beneficio, el Bono de Movilización será de \$ 5.000.- (cinco mil pesos) mensuales.

El bono de movilización señalado en esta Cláusula, sólo se pagará a los profesionales involucrados en este Negociación, por los días efectivamente trabajados, deduciéndose en consecuencia y a vía ejemplar, los períodos de vacaciones, licencias médicas, accidentes del trabajo, etc.

VIGESIMO SEPTIMO: BONO BIPPER

"Instituto de Seguridad del Trabajo" implementará el sistema que Institución requiera para cubrir los servicios, cuando no encuentre en turno el profesional.

Este sistema se reglamentará en conjunto con una comisión integrada por representantes de la Institución y del Sindicato.

VIGESIMO OCTAVO: **YIGENCIA**

0000000000

000000

El presente Contrato Colectivo tendrá una duración de dos (2) años a contar del 1 de Enero de 1992 y hasta el 31 de Diciembre de 1993.

COMISION NEGOCIADORA DEL "INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO"

ALBERTO HERRERA PESCE

Gerente General Interino

GONZALO MANDIOLÁ GONZALEZ Gerente de Preyención

Control de Férdidas

un oung RNANDEZ VERGARA

Gt/. de Adm. y Recursos Humanos

DE EMPRESA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL SINDICATO TRABAJO, DE PROFESIONALES

Presidente

JUAN FIGUERDA LEIVA

Secretario

VERA ROJAS Mesorero

Viña del Mar, 30 de Diciembre de 1991.

ANEXO A

NOMINA DE TRABAJADORES ADSCRITOS AL CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL I.S.T. Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO PARA LOS AÑOS 1992 Y 1993.

	ENIKE	EL SINDICATO DE	EMPKESA DE PRO	FESIONALES DEL I.S.
	11451	TIGIO DE SEGURID	AD DEL IKABAJO	PARA LOS AÑOS 1992
Note that	001	ABASOLO	JIMENEZ	EDUARDO ENRIQUE
ASSETT OF THE PARTY OF THE PART	002	ACEVEDO	CATALAN	CARMEN ELIANA
	003	ACURA	VIGUERA	LUIS LEONARDO
	004	AILLAPAN	MONTERO	ELIANA DEL CARMEN
	005	ALARCON	BARRIENTOS	MARGARITA
	006	ALBORNOZ	DACHALET	MONICA
	007	ALVARADO	FUENTES	ELADIO
	008	ALVAREZ	NAPOLI	MIGUEL TOMAS
1000	009	ALVAREZ	PERA Y LILLO	AMANDA MARIA
	010	ALVEAR	TAPIA	NALDY ROSSANA
	011	ARACENA	ROMO	JORGE ARTURO
	012	ARAYA	FERRADA	MARIA ELIZABETH
	013	ARECHAVALETA	MILOS	ELSA ELIZABETA
	014	AROS	CHEPULICH	ADOLFO IVAR
	015	ARROYO	SALINA	ELIZABETH
	016	ARROYO	ZANINOVICH	GAY SARA
	017	AVENDARO	GONZALEZ	BESSI DOLORES
	018	AVILA	CORTES	ALEJANDRA
	019	BARBERA	LAGUZZI	LUIS
	020	BARRETO	CERDA	LORENA INES
	021	BAZAES	MACIAS	MARIA HAYDEE
	022	BELMAR	VELASQUEZ	RAQUEL DEL CARMEN
	023	BERNAL	PRADO	EDUARDO
	024	BESSER	MAHUZIER	JUAN CARLOS
	025	BOHLE	BASSO	LUISA FERNANDA
	026	BORQUEZ	VALDES	FRANCISCO
	027	BRIONES	MARTINEZ	MAURICIO
	028,-	BUGUERO	CODOCEO	RAMON
	029	CABRERA	LETELIER	MARIA PAULINA
	030	CAMPONOVO	MARTINI	ENRIQUE CESAR
	031	CANEPA	HORTA	FERNANDO
	032	CARBONE	CAMPS	LEONARDO FELIX
	033,-	CARMONA	QUINTUL	NELSON
	034	CARRASCO	SAEZ	PAULINA ANDREA
	035	CARRASCO	PADILLA	MARCIA! ALEJANDRA
	036	CARRASCO	MIRANDA	MARIA
	037	CASTILLO	ALARCON	GABRIEL
	038	CASTILLO	MUROZ	ALVARO RODRIGO
	039	CASTRO	YAREZ	LUIS OMAR
	040	CASTRO	SAAVEDRA	MYRIAM
	041	CATALAN	MADAUNE	RAMON PEDRO
	042	CELIS	ROZZI	MARIA HELENA
111	043	CENTENO	GONZALEZ	MARIA ANGELICA
4/0	044	CHAVEZ	CAMPODONICO	TATIANA
	045	CHINCHON	ROMO	PERCY JEAN
-	046	CIFUENTES	CARRASCO	DANIEL EDMUNDO
U	047	CLAVERO	SANCHEZ	RENE FRANCISCO
M	048	COFRE	CID	ROXANA
المالم	049	COOPER	MACQUEEN	GERALD WILLIAM
	050	CORDERO	GONZALEZ	MARIA ANGELICA
	IESK I	The same of the sa	and but t t day t day the first from the	OFFITTE HNUELIUA
0-			I.	
see	10			
-/-	1			
1				

051		SEPULVEDA	ELIANA
052		VILLCA	ALICIA CAROLINA
053	COSTA	VALENZUELA	EMILIO
054	CULLEN	FERNANDEZ	JUAN ROBERTO
055	DIAZ	LAGOS	CLARA
056	DONOSO	ROBLERO	LUIS ENRIQUE
057	ESCUDERO	ESCOBAR	ROGELIO
058	ESPEJO	BAUER	GABRIELA
059	ESPINOSA	PINTO	MARIA
060	FERNANDEZ	MARNICH	AVELINO HUMBERTO
061	FERNANDEZ	TORRES	ABEL ARMIN
062	FERNANDEZ	CARDENAS	CRISTIAN
063	FERNANDEZ	JERIA	MARCIA IRENE
	FIGUEROA	LEIVA	JUAN RENE
065	FLORES	GAJARDO	ENRIQUE
066	FUENTES	SALINAS	FELIPE
067	GARCIA	BEDECARRATZ	MARIA IVONNE
068	GARCIA	QUIROZ	MARIANELLA JANETT
069	GARRIDO	CERDA	JIMENA DEL CARMEN
070	GARRIDO	VILLALOBOS	EDUARDO
071	GIACAMAN	BARRA	PABLO MANUEL
072	GOMEZ	DIAZ	MANUEL
073	GONZALEZ	BULJAN	GLORIA
074	GONZALEZ	ARRIETA	JUANA JACQUELINE
075	GONZALEZ	POBLETE	ANTONIO LIZARDO
076	GUERRERO	QUIJADA	ROSARIO DEL CARMEN
077	GUTIERREZ	CASTILLO	LEONARDO
078	HERRERA	GALVEZ	CLAUDIA
079	HIDALGO	TORO	NILSA YOLANDA
080	HUERTA	RODRIGUEZ	LUIS MANUEL
081	IBAREZ	CARVAJAL	MAXIMILIANO
082	IBARLUCEA	PERNAU	ARTURO
083	JACKSON	SALINAS	ANTHONY
084	JOFRE	SALINAS	JUAN CARLOS
085	JORY	GUZMAN	ALBERTO EDUARDO
086	KULCZEWSKI	BUSTOS	ALEJANDRA
087	LAGOS	GALLARDO	HUMBERTO
088	LEY	SOTO	ANA FRANCISCA
089	LOBO	SEEMAN	SERGIO
090	LOO	VIDAL	JUETO)
		ORMENO	ELIZABÈTH
	LOPEZ	OLIVOS	SERGIO HERNAN
093	LOPEZ	VELIZ	JAIME ·
	LUCERO	AMAR	JAZMIN'
095		MACCHIAVELLO	SYLVIA ADRIANA
096	MAC-LEAN	GOMEZ	SERGIO RODRIGO
097	MAGUNACELAYA		PATRICIA INES
	MAIRA	BERNAL	AMALIA
099	MALUENDA	SALFATE	INES DEL CARMEN
100	MANRIQUEZ	LARA	JORGE .
	MARABOLI		DANIEL
	MARAMBIO		MONICA
	MARCHANT	GUIROZ	LILIA
	MARQUIS	FUENTES	JUAN
	MARTINEZ	DUQUE	LAUTARO
	MARTY		ALEJANDRO
	MATAMALA		RENE
	MATEL.UNA		EDUARDO ARTURO
	MATURANA		JUAN
110	MAZA	GUTIERREZ	EDUARDO JAIME
EV.			

Manual Control of the				
	111	MENESES	SOTO	CARLOS HERIBERTO
	112	MERINO	MICHEL	CARLOS ADOLFO
	113	MIRANDA	JARA	FRANCISCO
	114	MIRANDA	ZURIGA	ORQUIDEA
	115	MIRANDA	SALINAS	BETTY
	116	MIRANDA	CERDA	
	117	MORALES		YOLANDA DEL CARMEN
	118		SANGUINETTI	NELSON
0		MORALES	COLLADO	VITAL
数型型性的	119	MORENO	SILVA	MARIA VERONICA
	120	MOSCOSO	TABORGA	RAUL HERNAN
	121	MOYA	ARAYA	RUTH CECILIA
	122	MUMOZ	SEPULVEDA	CARLOS MANUEL
	123	MUROZ	FILIPPI	GIOCONDA
	124	MUSSIET	GAJARDO	PABLO ORLANDO
	125	NICOVANI	HERMOSILLA	VICTOR ERNESTO
	126	NUMEZ	PEIRAND	ANA MARIA
0	127	NUMEZ	INZUNZA	ROSA IVON
	128	OELCKERS	ABARCA	MARIA CAROLINA
	129	OJEDA	MILLAR	WALTON ARIEL
0-	130	OLATE	PINTO	
	131	OPAZO		OSCAR HERNAN
0	132		GATICA	RAMON
		OYANADER	ZURIGA	ROBINSON
	133.~	OYARZO	MONTENEGRO	VALENTINA
03	134	PAVEZ	AMOR	CARLOS HORACIO
0	135	PEDREROS	COLOMA	JUANA ELIZABETH
	136	PENA	VASQUEZ	JORGE
0	137	PERA	ROSALES	MARIA GABRIELA
0	138	PEREZ	GARCIA	MARIO ALBERTO
	139	PEREZ	AVENDANO	GENNY PATRICIA
0	140	PEREZ	URIBE	MARTA
	141	PINO	ARRIAGADA	JUANA ESTER
	142	PIZARRO	MONDACA	
0	143	PRIETO		ABEL
			DIAZ	LUIS EUGENIO
	144	QUILODRAN	CASTRO	MARILUZ
0	145	RAMIREZ	MADRID	CLAUDIO
	146	RAMOS	DE AGUIRRE	MARIA LORETO
0	147	REINKE	SCHULZ	HERBERT
0	148	RETAMAL	FERNANDEZ	ANA MARIA
	149	REYES	JARAMILLO	SERGIO
	150	REYES	MARDONES	MARIA
	151,-	RICCIULI	MONTTI	ALEJANDRO
	152	RIOS	VALDEBENITO	JUAN PATRICIO
O'	153	RIOS	MATTATAL	
	154	RODRIGUEZ	CAROCA	GONZALO ALONSO
	155			ORIANA ELENA
0.000	156	RODRIGUEZ	SANDOVAL	AQUILES ALEJANDRO
0		ROJAS	ESCOBAR	REYNALDO
	157	ROJAS	ROMERO	RAUL SIMON
0	158	RUBILAR	RODRIGUEZ	FERNANDO EULOGIO
0	159	RUETE	MARDONES	MARTIN EDUARDO
	160	SAENZ	PENSA	MARIA ANGELICA
0	161	SAEZ	BURGOS	JUAN
~111	162	SAEZ	CARRENO	GUSTAVO
MIL	163	SALAS	RADIC	DORA YOLANDA
MICH	164	SAN MARTIN	VALENZUELA	TERESA
0	165	SANDOVAL	MUROZ	JUAN RAUL
1	166	SANTANDER	NAVARRO	
010-	167	SEPULVEDA	CABRERA	NELLY
11/X PA	168	SEPULVEDA		VICENTE
1000			BUSTOS	CLAUDIO BERNARDO
0	169	SILVA	ARANCIBÍA	TERESA
M. 1.	170	SIMONETTI	BAGNARA	GIOVANA
more				
90/				
A			3	
11/				
14				
EV. No. of the last of the las				

List distant				
	171	SIMONETTI	QUINTANA	JOSE
	172	SOLAR	MILLAR	ROLANDO
Dales II	173	SOTO	MIRALLES	ISABEL
	174	SOTO	VOLKAR	MARCELA
	175	SOTO		•
	176		HERRERA	ALVARO
		STAUB	FELER	RICARDO
THE STATE OF	177	STUART	TANNEN	RICHARD
A CHILD	178	TAPIA	PASTENE	RICARDO
OFFICE	179	TORRES	MOLINA	MICKEY
	180	TORRES	CASTRO	XIMENA
	181	TORRES	SANCHEZ	JORGE HUMBERTO
Carrie III	182	URBINA	CORREA	XIMENA
)	183	URIBE	JACKSON	JUAN CARLOS
	184	VALDES	TEJADA	HUGO ALBERTO
Fig. 1	185	VALENCIA	FERNANDEZ	NADIA VALESKA
	186	VALENCIA	ROJAS	EDUARDO
A PART FROM	187	VALENZUELA	HOLMGREN	
	188	VALENZUELA		MARIA CRISTINA
			LARRAMAGA	MARIA BEATRIZ
	189	VARGAS	DIAZ-MUROZ	IVAN
	190	VASQUEZ	GATICA	PATRICIO
	191	VELOSO	SAN MARTIN	MARIA TERESA
	192	VERA	BUGUERO	CARLOS
	193	VERA	ROJAS	MANUEL
U	194	VERBAL	STOCKMEYER	PAMELA
0	195	VIELMA	MONSALVES	RODRIGO HUMBERTO
611	196	VILLAGRAN	CALDERON	OSVALDO
00146	197	WITTO	ARENTSEN	
9, 0				GUILLEMO
	198	ZAMORA	NEIRA	RODOLFO ESTEBAN
	1199	ZAPATA	GONZALEZ	JORGE ENRIQUE
5.110	2//			
11110	V			
- www	1			
011.	line			
1 the	Active .			
0				
~ /				
#				
0/1				
4				****
				¥0
0				
6				
				*2
O				
0				
0				
Calleton.				
OSTA				
A				
0				
0.0				
0.00				
000				
0000				
0000				
ccccc				
CCCCC			1	
CCCCCC			1	
CCCCCC			1	
0000000			1	
0000000			4	
00000000			4	
000000000			4	
000000000			4	
0000000000			4	
00000000000			4	
000000000000000000000000000000000000000			4	

DETALLE	ENE.											DIC
INGRESOS OPERAC. Ingresos Ley Prest. Serv. AMC Cursos Prev/Otros Ing.At.Seg.Autom. TOTAL INGR. OPER.	0					0						0
EGRESOS OPERAC. BENEFICIOS. Subsidios Aport. s/Subsid. Traslado Accid. Indemnizac. Pensiones TOTAL BENEFICIOS	¢*3	(*)		the data than you wan	,-,							
									()	O		O
PRESTAC.MEDICAS Hon. Interconsul. Serv.Méd. Contrat. Serv.Méd. Propios TOTAL PRES.MED.	0	0	0	0	0	0	Ö	0	o	Ö	Ó	Ö.
ASTOS REMUNERAC. Gcia. S.Ocupac. Gcia. Médica Gcia. Prevenc. Gcia. Administ. Hon. Ocasionales TOTAL GS. REMUN.			0			0		88	0	0	0	0
OTROS GS. OPERAC. Consumos Básicos Operacionales Mantención Pat.Seg.y Contr. Fransporte Varios Propaganda FOTAL OTROS G.OP.	Ó	0	. 0	0	Ó	Ò	0	0	Ö	0	0	O
TAL EGRESOS OP.	Ö	O	0	0			્યું. જે		ter from more tours aver a			
	0	0				0		10			O	O
OTROS INGRESOS (ntereses s/Inv. Resul. x Vta. Act. Otros Ingresos OTAL OTROS INGR.	AND AND OVER SHIP AND			0		() 		0			0 	0
OTROS GASTOS Ss. Financ. Depreciaciones Otros Gastos FOTAL OTROS GS.	0	0	0	o	O	0	an t taking Sallanin (mayan) yayasa can	0	mag denik salah sujah gung ay			0
RESULTADO ANTES DE RESERVA Y CORRECIO MONETARIA	O	0	Ō	0	O	Ó	* *****	0		ini piliki damah pagga gagab ga		0
Reserv.Ad.Pension. Prov.Res.Eventual. Corrección Monet.	THE T-TH SEAS SHEET STATES	form creat men about appr	у чечет биеш алаш алаш алаш дашд	Annual States and States and	1	* *** **** **** ****				ili tului jepul yeng gega ge		The state of the s
ESULTADO DEL EJERCICIO	ō	0	0	0	0	0 /	о	0	0	0	0	0